

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos:

De una parte:

- i. **HENRY WILLIAM CRUZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.915.889 de Riosucio, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.194.208-9, Empresa de Servicios Públicos con capital público, regida por las Leyes 142, 143 de 1994 y 689 de 2001, constituida mediante Escritura Pública No. 1224 del cuatro (04) de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales el cinco (5) de mayo de 1993 con el No. 29245 del Libro IX todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, que se adjunta como (Anexo 1), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará como el **"FIDEICOMITENTE"**

Y, de otra parte:

- ii. **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición del Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará como la **"FIDUCIARIA"**, y que en conjunto con el **FIDEICOMITENTE** se denominarán como las **"PARTES"**.

Las **PARTES** celebramos el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se registrará por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.**, es una sociedad anónima comercial del orden nacional, con autonomía administrativa patrimonial y presupuestal clasificada legalmente como empresa de servicios públicos mixta, perteneciente al sector Minero Energético del Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen general de los servicios públicos y a las normas que rigen a las Empresas del Sector Eléctrico. En tal sentido, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por la Ley 689 de 2001 y el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, el régimen legal de la empresa en materia contractual es de derecho privado, por lo tanto, los contratos estarán gobernados por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Código Civil, Código de Comercio y en la normativa especial que les sea aplicable según la naturaleza jurídica y las actividades que realiza. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en la norma constitucional, así como, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

2. Que **EL FIDEICOMITENTE**, tiene por objeto social *“El objeto principal de la Sociedad es el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Prestación de uno o más de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización. 2. Promover y/o ejecutar proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional, y no convencional o alternativa, incluyendo los posibles trasvases hídricos que puedan hacerse para aumentar la producción en otras centrales generadoras; así como la realización de asesorías o consultorías técnicas relacionadas con proyectos hidroeléctricos 3. Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Igualmente, la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica. 4. Realizar inversiones y actividades comerciales de energéticos de uso industrial, o cualesquiera otros productos, con destino a la industria, al comercio y el sector público en general, así como la ejecución de todas las gestiones relacionadas conexas y complementarias a estas acciones. 5. La Sociedad prestará directa o indirectamente, en forma total o parcial, el servicio de alumbrado público, para lo cual podrá desarrollar incluyendo, pero sin limitarse a ellas las siguientes actividades, montaje y desmontaje de sistemas de alumbrado público, proyectos de modernización y sustitución de luminarias en tecnologías de punta, en general la Sociedad, cuenta con capacidad de adelantar las actividades inherentes, conexas o complementarias al mismo. 6. La Sociedad, podrá incursionar y desarrollar proyectos relacionados con eficiencia energética en todas sus líneas de actuación, entre otras lo relacionado con movilidad eléctrica. (...)”*
3. Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI (en adelante el **“FONDO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI”**), el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que *“Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas”*.
4. Que la Ley 1955 de 2019 artículo 21, amplió la vigencia del **FONDO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI**, hasta el 31 de diciembre de 2030 y, además, a través de esa norma se identificó la conveniencia de que el cierre de brecha en acceso al servicio de energía incorpore el uso de Fuentes No Convencionales Energía en los términos de la Ley 1715 de 2014, razón por la que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se busca aumentar la capacidad de generación con energías limpias y el porcentaje global de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.
5. Que el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.3.2.2.6, confiere al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** la facultad de ejecutar los recursos del FAZNI.
6. Que el 7 de diciembre de 2025, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de administrador del Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI suscribió con **EL FIDEICOMITENTE** en calidad de operador en el **CONTRATO GGC No.**



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

2053 DE 2025 cuyo objeto es “Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado “implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas en el municipio de Uribia departamento de la Guajira” y cuyo valor total es hasta por la suma de treinta mil setecientos trece millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cinco pesos M/CTE. (\$30.713.269.905,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar y apliquen al contrato (el “**CONTRATO FAZNI**”).

7. Que de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula Sexta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, Séptima– Pagos a Terceros por Parte del Contratista a Través del Encargo Fiduciario, Décima Cuarta – Obligaciones Específicas del Contratista durante la Etapa 1 y Décima Quinta – Obligaciones Específicas durante la Etapa 2 del **CONTRATO FAZNI**, para la administración de los recursos objeto del mismo, **EL FIDEICOMITENTE** se obligó a constituir un encargo fiduciario al cual se girarán la totalidad de los recursos que se desembolsen en desarrollo del anterior Contrato. Este Contrato de Encargo Fiduciario se someterá a la revisión del Ministerio de Minas y Energía, según lo señalado en el **CONTRATO FAZNI**.
8. Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.**, **EL FIDEICOMITENTE** procedió con la solicitud de una (1) oferta conforme a la causal a.” Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a (100) SMLMV”, seleccionando a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, para constituir un **ENCARGO FIDUCIARIO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA**.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (en adelante el “**ENCARGO FIDUCIARIO**”), en los siguientes términos:

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **BENEFICIARIOS DE GIRO:** Serán los terceros en favor de quienes la **FIDUCIARIA** realizara giros con cargo a los **RECURSOS** según las instrucciones impartidas de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en este **CONTRATO**, para el desarrollo del **PROYECTO** de que trata el **CONTRATO FAZNI**, el cual se adelanta sin intervención de la **FIDUCIARIA** y de acuerdo con el presupuesto establecido para el **PROYECTO** y al cumplimiento de la ejecución efectiva de las actividades contempladas exclusivamente en la **ETAPA I, ETAPA 2 y ETAPA 3**.
2. **CONTRATO FAZNI:** Se entenderá por éste el Contrato FAZNI No. 2053 de 2025 celebrado entre el **FIDEICOMITENTE**, en calidad de operador y el **MINISTERIO** el cual tiene por objeto: “Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado “implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas en el municipio de Uribia departamento de la Guajira” y cuyo valor total es hasta por la suma de treinta mil setecientos trece millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cinco pesos M/CTE. (\$30.713.269.905,00), según el mismo se detalla en dicho contrato de la siguiente forma:

VIGENCIAS	VALOR
2025	\$ 23.342.085.128,00



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

2026	\$ 7.371.184.777,00
TOTAL	\$ 30.713.269.905,00

3. **CUENTA DE AHORRO:** Es la cuenta bancaria de ahorro exclusiva en la que **LA FIDUCIARIA** administrará las sumas de dinero del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
3. **ENCARGO FIDUCIARIO:** Se entenderá por éste el presente contrato denominado **ENCARGO FIDUCIARIO GENSA – FAZNI No. 2053 DE 2025**.
4. **ETAPAS:** Corresponde a la actividad de administración de recursos y asistencia técnica del proyecto, para lo cual deberá, gestionar, coordinar, contratar, administrar y ejecutar los recursos asignados para llevar a cabo el replanteo, el Plan de Gestión y Formación Social, la Implementación de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas SISFV en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidad Energéticas, en el municipio de San Miguel del departamento de Putumayo, a través de las siguientes etapas:

Etapas 1 – Actividades previas y de contratación: El FIDEICOMITENTE será responsable de llevar a cabo los estudios preliminares que se consideren necesarios para adelantar los procesos de contratación incluyendo la interventoría, la cual debe contar con la aprobación de la supervisión, así como la de adelantar las actividades de alistamiento y verificación de las comunidades energéticas y preparar la documentación técnica y coordinar los aspectos administrativos requeridos para la adecuada ejecución de esta etapa.

Etapas 2 –Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la comunidad energética, Entrega Integral de la Infraestructura: El FIDEICOMITENTE gestionará el suministro de materiales y realizará el seguimiento a las actividades necesarias, subcontratando a terceros cuando sea requerido. Al finalizar esta etapa, el FIDEICOMITENTE deberá preparar y entregar la documentación técnica correspondiente para el recibo del proyecto, incluidas las fichas de asistencia técnica y social definidas como entregables en cada una de las etapas que componen la comunidad energética y los documentos requeridos para el registro de la comunidad ante el Registro de Comunidades Energéticas (RCE) administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Etapas 3 –Cierre: El FIDEICOMITENTE deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación.

5. **FIDUCIARIA:** Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada al inicio de este documento, cuyo objeto social le permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
6. **FIDEICOMITENTE:** Se denominará así en el presente contrato a la **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima comercial del orden nacional, con autonomía administrativa patrimonial y presupuestal clasificada legalmente como empresa de servicios públicos mixta, perteneciente al sector Minero Energético del Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen general de los servicios públicos y a las normas que rigen a las Empresas del Sector Eléctrico.
7. **FONDO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI:** tiene el significado asignado a dicho término en las consideraciones del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

- 8. INTERVENTOR:** Es la persona que **EL FIDEICOMITENTE** contrata para efectuar la interventoría integral (administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable de cada uno de los contratos derivados), para vigilar la correcta ejecución del **CONTRATO FAZNI**, el cual tiene como función aprobar previamente los giros a los **BENEFICIARIOS DE GIRO** que instruya el **FIDEICOMITENTE**, previa revisión de los soportes que lo justifique y previa notificación del **INTERVENTOR** al **MINISTERIO**.
- 9. MINISTERIO:** Se denominará así al Ministerio de Minas y Energía.
- 10. PROYECTO:** Se entenderá por este, la implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFV en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas en el municipio de Uribia departamento de la Guajira.
- 11. RECURSOS:** Es la totalidad de las sumas de dinero que desembolsará el **MINISTERIO** con cargo al **FONDO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI**, y que serán administradas a través del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** en la **CUENTA DE AHORROS** exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato la cual debe tener vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado, bajo los términos y condiciones del proyecto de conformidad con el **CONTRATO FAZNI**

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** en su calidad operador que el tercero, realice la devolución en un término máximo de diez (10) días hábiles al **ENCARGO FIDUCIARIO** de los recursos que hayan sido entregados y que no hayan sido ejecutados conforme al cronograma, reconociendo los rendimientos dejados de percibir, lo anterior, en virtud de la Cláusula Séptima del **CONTRATO FAZNI**. Para el cálculo de los rendimientos financieros el **MINISTERIO** los fijará de acuerdo con el histórico de la rentabilidad obtenida en el encargo fiduciario donde se administran los recursos del presente contrato, desde el momento en que los mismos ingresaron al **ENCARGO FIDUCIARIO**. Para efectos aclaratorios, la **FIDUCIARIA** no efectuará aquellos cálculos ni tendrá obligación de adelantar gestiones de cobro frente a los **TERCEROS** correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir excedentes a los asignados para la ejecución del **PROYECTO**, ya sea en relación con los recursos asignados por el comité de administración del FAZNI o excedentes financieros del **ENCARGO FIDUCIARIO**, el **FIDEICOMITENTE** deberá informar esta situación al **MINISTERIO** de tal forma que los mismos sean reintegrados en la cuenta del Banco de la República No. 61016572 Dirección del Tesoro Nacional - Fondo FAZNI, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011343 denominada DTN – FAZNI DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, harán parte del presente contrato, las sumas de dinero que aporte directamente el **FIDEICOMITENTE** para la atención de los costos y gastos a que haya lugar en desarrollo de la constitución y de la administración del presente contrato.

- 12. RENDIMIENTOS:** Son el producto o la utilidad que pueden generar los **RECURSOS** en las cuentas bancarias de ahorros constituidas para la administración de los mismos en el **FIDEICOMISO**, para los cuales la tasa de rentabilidad será la vigente a la firma del presente contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por la **FIDUCIARIA** ante el **MINISTERIO** dentro de los informes mensuales.

- 13. SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO:** Será ejercida por medio del Director(a) de la Dirección de Energía Eléctrica o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del MINISTERIO quien tendrá las funciones señaladas en la Ley, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía vigente y del **CONTRATO FAZNI**. El **SUPERVISOR DEL MINISTERIO** tendrá como función instruir a la **FIDUCIARIA** en relación con la suspensión y reanudación de los **BENEFICIARIOS DE GIRO** que se realizarán en desarrollo del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, de igual forma autorizará las modificaciones, prórrogas al término de duración y la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como autorizará los giros relacionados con la remuneración a favor del **FIDEICOMITENTE** con ocasión del **CONTRATO FAZNI**.
- 14. SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE:** Será ejercida por medio de uno de los funcionarios del área de proyectos del FIDEICOMITENTE designado por este último para el efecto. El **SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE** tendrá como función aprobar los giros a favor del **INTERVENTOR** contratado para efectuar la interventoría integral (administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable de cada uno de los de cada uno de los contratos derivados) lo cual será realizado por el SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE a través del formato interno del FIDEICOMITENTE (F-130).
- 15. TERCEROS:** Serán los mismos **BENEFICIARIOS DE GIROS**, esto es, contratistas contratados por parte del **FIDEICOMITENTE** para el desarrollo de los proyectos a los cuales se le realizarán giros conforme al capítulo IX del presente contrato.

**CAPITULO II
INTERPRETACIÓN**

2.1. Para los fines de este contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

**CAPITULO III
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**

3.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

3.2. **EL FIDEICOMITENTE** deja constancia que ha leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

**CAPITULO IV
NATURALEZA DEL CONTRATO**

4.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.

Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y demás normas que le apliquen. Este contrato de encargo fiduciario es de carácter irrevocable de manera que el **FIDEICOMITENTE** no podrá modificar unilateralmente el destino de los **RECURSOS** entregados.

Las **PARTES** con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de encargo fiduciario, con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los **RECURSOS** del **CONTRATO FAZNI** entregados por el **MINISTERIO** por nombre y cuenta del **FIDEICOMITENTE**, por tanto, es éste en conjunto con el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** quien garantiza la destinación de dichos recursos del **CONTRATO FAZNI**.

CAPITULO V DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

5.1. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS: El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que los dineros que desembolsa el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, son recursos públicos, asignados con cargo al **FONDO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI**, cuya vigencia fue extendida por la Ley 1955 de 2019, y que por lo tanto, la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

5.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: El **FIDEICOMITENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley y autorizaciones para celebrar el presente contrato, incluidas las de sus propios órganos sociales.

5.3. AUTORIZACIÓN: El **FIDEICOMITENTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

5.4. PROPIEDAD INTELECTUAL: El **FIDEICOMITENTE** es propietario o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y que a la fecha el **FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

5.5. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Según el leal saber y entender el **FIDEICOMITENTE**, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE**



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

de ejecutar el contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato.

5.6. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FAZNI: A la fecha, el **FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de las obligaciones o acuerdos que existen con el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, u otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes, excepto cuando la omisión de hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse que resulte en un efecto materialmente adverso.

5.7. IMPUESTOS: EL FIDEICOMITENTE ha presentado o ha dispuesto que se presenten las declaraciones de renta y demás impuestos que según el leal saber y entender de **EL FIDEICOMITENTE**, se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos o ha celebrado acuerdos para el pago de los que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra el **FIDEICOMITENTE**, y según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra carga impositiva.

5.8. CAMBIOS FUNDAMENTALES: EL FIDEICOMITENTE se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación), que afecten la continuidad en el ingreso al **ENCARGO FIDUCIARIO** de los **RECURSOS** objeto del presente contrato.

5.9. AUTORIZACIONES: EL FIDEICOMITENTE otorga a la **FIDUCIARIA** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de **EL FIDEICOMITENTE**, que este suministren o a los que tuviere acceso la **FIDUCIARIA** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que la **FIDUCIARIA** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado de **EL FIDEICOMITENTE**, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; **d)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la **FIDUCIARIA**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas de **EL FIDEICOMITENTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, para con la **FIDUCIARIA** o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con la **FIDUCIARIA** y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes de **EL FIDEICOMITENTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con la **FIDUCIARIA** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a la **FIDUCIARIA** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que la **FIDUCIARIA** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de **EL FIDEICOMITENTE**, con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones,



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **e)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **f)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a la **FIDUCIARIA**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; **g)** Las **PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que la **FIDUCIARIA** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **h)** **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante la **FIDUCIARIA** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **i)** En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de la **FIDUCIARIA** a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **j)** **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente a la **FIDUCIARIA** para debitar de los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** aportados directamente por el **FIDEICOMITENTE** o de aquellos que le correspondan por concepto de remuneración del contrato, en caso que existan o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar a la **FIDUCIARIA** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por la **FIDUCIARIA**; **k)** **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a informar y a actualizar a la **FIDUCIARIA**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a la **FIDUCIARIA**, así como a entregar a la **FIDUCIARIA** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **l)** **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la **FIDUCIARIA**, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **m)** **EL FIDEICOMITENTE** autoriza diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; **n)** Las partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe **EL FIDEICOMITENTE**, podrá(n) ser aplicado(s) por la **FIDUCIARIA** en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; **o)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere **EL FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA** y será causal para la terminación anticipada por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con la **FIDUCIARIA**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de la **FIDUCIARIA**.

**CAPITULO VI.
OBJETO DEL CONTRATO**



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

6.1. OBJETO: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La entrega a la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS** por parte del **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, proveniente del **CONTRATO FAZNI**; (ii) La inversión de los **RECURSOS** en la **CUENTA DE AHORRO**; (iii) El giro mensual de los rendimientos financieros que generen los **RECURSOS** en la cuenta bancaria del Banco de la República No. 61016572 Dirección del Tesoro Nacional - Fondo FAZNI, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011343 denominada DTN – FAZNI DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS; (iv) La realización de los giros a los **BENEFICIARIOS DE GIRO**, previa aprobación del **INTERVENTOR** y previa notificación por parte del **INTERVENTOR** ante **EL MINISTERIO**; (v) La realización de los giros a favor del **FIDEICOMITENTE** por concepto de la remuneración / honorarios de este bajo el **CONTRATO FAZNI** previa autorización del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO** e **INTERVENTOR** previa aprobación del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE** previa notificación ante **EL MINISTERIO** (vi) La restitución a la cuenta relacionada en el numeral (iii) respecto de los recursos no ejecutados y el saldo neto de los rendimientos financieros generados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración del presente contrato no autoriza a la **FIDUCIARIA**, para contraer obligaciones o efectuar gastos del **FIDEICOMITENTE**, sino que se constituye únicamente para realizar giros o desembolsos que el **FIDEICOMITENTE** instruya con la aprobación del **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO** o **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE**, según corresponda.

El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les corresponda frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De existir pluralidad de **FIDEICOMITENTES** y existiese alguna diferencia o controversia entre los **FIDEICOMITENTES** que impida ejecución del presente contrato, las **PARTES** acuerdan que las mismas serán dirimidas por un tribunal convocado por los **FIDEICOMITENTES** y por lo tanto se suspenderán las obligaciones de la **FIDUCIARIA** hasta tanto se resuelva dicha controversia. Este tribunal se nombrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto entre los **FIDEICOMITENTES**. Esto es independiente de las disputas que puedan existir entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, las cuales se resolverán por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales, si más de dos personas ostentan la calidad de **FIDEICOMITENTES** y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por la **FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registradas por los **FIDEICOMITENTES**. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de **FIDEICOMITENTES** y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

PARÁGRAFO TERCERO: El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, u otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**. En consecuencia, queda entendido que en desarrollo del presente contrato, la **FIDUCIARIA** realizará los giros con cargo a los **RECURSOS** del encargo y hasta concurrencia de los mismos, conforme a las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE** previa aprobación del **INTERVENTOR** y previa aprobación del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE**.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

INTERVENTOR cuando se trate de giros a los **BENEFICIARIOS DE GIROS** o **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO** cuando se trate de giros al **FIDEICOMITENTE** o **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE**, cuando se trate de giros al **INTERVENTOR**, en todo caso previa notificación al **MINISTERIO** por parte del **INTERVENTOR** o del **SUPERVISOR**, según corresponda, y en todo caso la **FIDUCIARIA** no se encargará de verificar si los giros instruidos se emplean o tienen la destinación del proyecto correspondiente al **CONTRATO FAZNI**, todo lo cual es única y exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y del **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISORES**, según su destinación.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando en ejecución del presente contrato **LA FIDUCIARIA** deba ejecutar giros en beneficio de terceros, en tanto está precedida del abono en cuenta por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de una obligación a su cargo, **EL FIDEICOMITENTE** deberá allegar a **LA FIDUCIARIA** mes vencido, una declaración suscrita por el representante legal del **FIDEICOMITENTE**, en la que se haga constar que **EL FIDEICOMITENTE** ha cumplido con su obligación de efectuar la liquidación, retención, declaración y pago ante la DIAN y las demás autoridades fiscales correspondientes, de los tributos y demás deducciones que fueren exigibles con ocasión del abono en cuenta que precede a las órdenes de giro correspondientes realizadas en dicho periodo (Retención en la Fuente, IVA, ICA, etc.), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VII
DE LAS PARTES**

7.1. El **FIDEICOMITENTE**: **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.**

7.2. La **FIDUCIARIA**: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

7.3. El **BENEFICIARIO**: **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.**

**CAPITULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

8.1. **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del **FIDEICOMITENTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazo previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Aprobar o hacer las observaciones a las rendiciones de cuentas incluyendo la rendición final y demás informes que le presente **LA FIDUCIARIA**
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
5. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO** y a la restitución de los recursos o saldos que conforman el mismo, conforme a lo establecido en este contrato.
6. Exigir a la **FIDUCIARIA** estudiar las solicitudes que se le hagan, y atenderlas siempre y cuando la ley lo permita.
7. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

8.2. **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** El **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. El **FIDEICOMITENTE**, enviará a la **FIDUCIARIA** las respectivas órdenes de giro, en las cuales deberá indicar, además de lo previsto en el numeral 9.2. del presente contrato, el **BENEFICIARIO**



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

DE GIRO a favor de la cual debe realizarse, con el fin de que sea el **INTERVENTOR**, quien apruebe de manera previa y por escrito la misma. Es claro para las **PARTES** del presente contrato, que dichas órdenes de giro se enviarán por parte del **FIDEICOMITENTE** una vez se haya dado cumplimiento al procedimiento previsto en el **CONTRATO FAZNI** y así lo verifique el **INTERVENTOR**. Para la realización de los giros instruidos, el **MINISTERIO** contará con el término de un día hábil luego de que el **FIDEICOMITENTE** haya remitido la correspondiente orden de giro, para que en caso de que considere que se presentan situaciones que ameriten su suspensión, le notifique a través del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO**, al **FIDEICOMITENTE** y a la **FIDUCIARIA**, dicha circunstancia, así como el momento en el cual ésta cese y se pueda dar cumplimiento a la orden impartida. Por lo anterior, es claro para las **PARTES**, que la **FIDUCIARIA** no será responsable por la no realización de los giros instruidos cuando el **MINISTERIO** solicite su suspensión, en los términos acá previstos.

2. Efectuar durante el término de vigencia del presente contrato todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etcétera, de cada uno de los giros que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato.
3. Con el objetivo de garantizar el correcto manejo de los **RECURSOS** y que éstos sean destinados únicamente en el cumplimiento del objeto del contrato, consignar directamente en la cuenta que la **FIDUCIARIA** informe los recursos necesarios para atender los gastos e impuestos que se generen producto de los giros a terceros instruidos, consignación que se deberá realizar con anterioridad a la realización de los mencionados giros, y que deberá ser realizada exclusivamente con recursos propios del **FIDEICOMITENTE**.
4. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO**, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución, terminación y liquidación del presente contrato. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA**, para atender las reclamaciones presentadas en su contra.
5. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el nombre del (os) funcionario(s) que ostentará la calidad de **INTERVENTOR** del **CONTRATO FAZNI**, los cuales se encargaran de impartir la aprobación de los giros solicitados en ejecución del presente contrato, de acuerdo con el **BENEFICIARIO DE GIRO** a favor del cual se instruyan estos, y gestionar dentro del mismo plazo, el registro de firma del (os) mismo (s) ante la **FIDUCIARIA**.
6. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS**, y de su celebración y ejecución.
7. Efectuar las gestiones para los desembolsos y las de cobro jurídico y prejurídico, si fuere el caso, de los **RECURSOS** que se entregan al presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.
8. Informar a la **FIDUCIARIA** cuales son los giros que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.
9. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del presente contrato.
10. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
11. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
12. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
13. Pagar la comisión fiduciaria a que se refiere el numeral 10.2 y los costos y gastos a que alude el numeral 10.1 del Capítulo X del presente contrato, así como lo indicado en el literal g) del numeral 2. de la cláusula décima cuarta del **CONTRATO FAZNI**.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

14. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente contrato y en el **CONTRATO FAZNI** sobre la destinación de los recursos objeto del mismo.
15. Entregar a la **FIDUCIARIA** con fines informativos todos y cada uno de los Otrosíes o modificaciones que se celebre en el **CONTRATO FAZNI**.
16. Instruir a la **FIDUCIARIA** el valor neto del giro y el valor correspondiente a la retención en garantía para que la misma retenga con cargo a cada giro realizado, a título de retención en garantía, el cinco por ciento (5%) del respectivo giro, el cual se pagará al **BENEFICIARIO DE GIRO** una vez el **FIDEICOMITENTE** suscriba con el respectivo **BENEFICIARIO DE GIRO** y el **INTERVENTOR** el acta de liquidación correspondiente. En todo caso, el giro de los valores correspondientes a la retención en garantía será transferido al **BENEFICIARIO DE GIRO** respectivo por la **FIDUCIARIA**, previa autorización expresa del **INTERVENTOR**.
17. Calcular para cada uno de los giros que instruya a la **FIDUCIARIA** el valor que deberá retenerse en garantía de conformidad con el numeral anterior. Para efectos aclaratorios, el **FIDEICOMITENTE** reconoce que la **FIDUCIARIA** no realizará, verificará ni auditará dichos cálculos elaborados por el **FIDEICOMITENTE** y solo procederá con la retención de las sumas que expresa y detalladamente le informe el **FIDEICOMITENTE**.
18. Los valores correspondientes a la retención en garantía reportados en la orden de operación por **EL FIDEICOMITENTE**, serán registrados por **LA FIDUCIARIA** como una cuenta por pagar de los recursos, la cual será depurada una vez **EL FIDEICOMITENTE** remita la orden de operación con la instrucción de giro de dichos valores, en todos los casos el desembolso de los descuentos aplicados a título de retención en garantía, serán instruidos mediante orden de operación acompañada de acta de liquidación del respectivo contrato.
19. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma de las modificaciones y/o terminación, entre otros, del **CONTRATO FAZNI**, dicha circunstancia.
20. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a remitir a la **FIDUCIARIA** los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, vigencias futuras y demás documentos presupuestales aplicables al proyecto de forma previa al ingreso de recurso al **ENCARGO FIDUCIARIO**.
21. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

8.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar, diligentemente, las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, y las instrucciones de giro impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el **INTERVENTOR** o el **SUPERVISOR** según aplique.
2. Recibir los **RECURSOS** del **CONTRATO FAZNI**, en la **CUENTA DE AHORROS** que para el efecto abra la **FIDUCIARIA**, la cuales serán exclusivas para tal fin. Para tal efecto, **LA FIDUCIARIA**, expedirá certificación dirigida a **EL FIDEICOMITENTE** y al **MINISTERIO**, Indicando el número de cuenta designado para recibir **LOS RECURSOS**.
3. Administrar los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** de conformidad con lo previsto en este contrato. Los rendimientos serán entregados mensualmente a la cuenta relacionada en el capítulo VI – Objeto del contrato.
4. Mantener los **RECURSOS** en la **CUENTA DE AHORROS**.
5. Allegar mensualmente al **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO** a la dirección de correo electrónico gruposupervision@minenergia.gov.co, copia del soporte de la transferencia (SEBRA) o de la consignación de los rendimientos financieros.
6. Efectuar los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a los **BENEFICIARIOS DE GIROS**, con la orden firmada por el **FIDEICOMITENTE**, los cuales serán efectuados previa aprobación del **INTERVENTOR** y notificación previa del mismo al **MINISTERIO**.
7. Efectuar los giros al **FIDEICOMITENTE** relacionados con la remuneración a que tenga derecho el mismo según lo establecido en el **CONTRATO FAZNI**, en todo caso previa aprobación por



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

escrito del **SUPERVISOR DEESIGNADO POR EL MINISTERIO** y notificación previa del mismo al **MINISTERIO**.

8. Efectuar los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a favor del **INTERVENTOR**, previa aprobación por escrito del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE** y previa notificación al **MINISTERIO**.
9. Consignar dentro de los primeros diez (10) hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados los rendimientos financieros que generen los **RECURSOS**, en la cuenta relacionada en el capítulo VI – Objeto del contrato.
10. La **FIDUCIARIA** verificará que la orden de giro se encuentre firmada y/o suscrita con una de las firmas autorizadas por el **FIDEICOMITENTE** y cuenten con la autorización del **INTERVENTOR** (cuando sean giros a los **BENEFICIARIOS DE GIROS**) o del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO** (cuando sean giros al **FIDEICOMITENTE** por concepto de la remuneración del mismo bajo el **CONTRATO FAZNI**) o del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE** (cuando sean giros al **INTERVENTOR**); para cualquier transacción financiera, estas serán efectuadas según las instrucciones impartidas por las personas expresamente designadas por escrito por el Gerente General del **FIDEICOMITENTE** para tal fin siguiendo los procesos operativos establecidos por la **FIDUCIARIA**. A dicha orden se anexarán los documentos establecidos en el **CONTRATO FAZNI**.
11. **LA FIDUCIARIA** no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación de los contratos celebrados directamente por el **FIDEICOMITENTE** con los contratistas, ni del destino de los giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la ejecución del presente contrato. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por el destino de dichos giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía. Conforme a lo anterior, los valores correspondientes a la retención en garantía por pagos a terceros reportados en la orden de operación por **EL FIDEICOMITENTE**, serán registrados por **LA FIDUCIARIA** como una cuenta por pagar de los recursos destinados para realizar giros a terceros, la cual será depurada una vez **EL FIDEICOMITENTE** remita la orden de operación con la instrucción de giro de dichos valores, en todos los casos el desembolso de los descuentos aplicados a título de retención en garantía, serán instruidos mediante orden de operación acompañada de acta de liquidación del respectivo contrato.
12. Mantener los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de administrador fiduciario, respecto de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE**, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios, le proporcione el **FIDEICOMITENTE**, quien por lo tanto es responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar dicha información, en todo caso, **LA FIDUCIARIA** no asume los costos asociados a dicha gestión.
14. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
15. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

16. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
17. Rendir informes mensuales dentro de los diez (10) primeros días del mes que contengan lo requerido en la cláusula décima tercera, numeral 25, literal e) subnumeral (iii) del **CONTRATO FAZNI** así como: El monto de los recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, relación de giros efectuados discriminando el beneficiario, la fecha de giro, motivo del giro, valor factura y/o cuenta de cobro, valor neto, valor de deducciones, valor de impuestos (conforme a la información suministrada por el Fideicomitente), valor de retenciones aplicadas, valor retención en garantía, monto de rendimientos generados, monto de rendimientos reintegrados, adjuntando como anexos los respectivos extractos bancarios de la **CUENTA DE AHORROS** a través de las cuales se administran los recursos, así como la certificación de tasa de rentabilidad de que trata el Capítulo I- Definiciones, del presente contrato, tanto al **FIDEICOMITENTE**, como al **MINISTERIO** a la dirección de correo electrónico: gruposupervision@minenergia.gov.co.
18. Presentar cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE** y al **MINISTERIO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera. Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada.
19. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el presente contrato de Encargo Fiduciario, en los términos y con los ítems previstos la Circular Básica Jurídica, o la que la modifique, aclare o adicione, entre ellos (i) Fuentes y usos de los recursos, (ii) Número de pagos, giros o abonos en cuenta realizados durante el período y (iii) Mecanismos utilizados para efectuar los pagos.
20. Restituir a la terminación y/o liquidación del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO** al **MINISTERIO**, los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deban realizar en desarrollo del contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros. Para lo cual, con la firma del presente contrato, el **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** la realización de las restituciones a que haya lugar a favor del **MINISTERIO**, en virtud de lo previsto en el presente contrato y en el **CONTRATO FAZNI** en la cuenta relacionada en el capítulo VI – Objeto del contrato.
21. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

8.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y giro con los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** solo puede contraer obligaciones de medio, de manera que no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

desconocidas en su oportunidad. En todo caso, la entidad financiera en la cual la **FIDUCIARIA** abra la cuenta será la responsable de remitir a través de la **FIDUCIARIA** mensualmente la información antes indicada respecto de los rendimientos, fluctuaciones, entre otros, y en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la administración de los **RECURSOS** en el Encargo Fiduciario ni en la **CUENTA DE AHORROS**. Los rendimientos que eventualmente se generen serán restituidos en los términos establecidos en la cláusula 6.1 del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** por el hecho de recibir y administrar los **RECURSOS** del **CONTRATO FAZNI**, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **CONTRATO FAZNI**, ni por el control o interventoría sobre el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del tal contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que impida efectuar los giros objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTA: LA **FIDUCIARIA** únicamente efectuara los giros que instruya **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligada a realizar el seguimiento sobre los giros ordenados y los descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: LA **FIDUCIARIA** no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación de los contratos celebrados por el **FIDEICOMITENTE** con los contratistas e interventores, ni del destino de los giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la ejecución del presente contrato. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por el destino de dichos giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

**CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

9.1. INSTRUCCIONES: Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato, la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento.

PRELACIÓN DE GIROS: La **FIDUCIARIA** deberá efectuar los giros aquí descritos, en la siguiente forma:

9.1.1. La comisión fiduciaria y los gastos del encargo fiduciario, los cuales serán asumidos directamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** entregados por el **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, con ocasión del **CONTRATO FAZNI**, no pueden ser utilizados en ningún caso para asumir costos o gastos distintos a la ejecución del **CONTRATO FAZNI**.

9.1.2. La **FIDUCIARIA** realizará los GIROS con cargo exclusivo a los **RECURSOS** y hasta la concurrencia de los mismos. Para efectos de la realización de los GIROS se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- A.** La instrucción para realizar cada uno de los giros a **TERCEROS** se hará por escrito por parte del **FIDEICOMITENTE**, con el visto bueno del **INTERVENTOR** respecto de los giros que se deban realizar en desarrollo del cumplimiento del **CONTRATO FAZNI**. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a notificar de dicha instrucción de giro a **TERCEROS** a **EL MINISTERIO**.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

- B. La instrucción para realizar cada uno de los giros a favor del **INTERVENTOR** se hará por parte del **FIDEICOMITENTE**, con el visto bueno del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE** a través del formato interno de este último (F-130).
- C. La instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE**, para los giros relacionados con la remuneración / honorarios a favor del **FIDEICOMITENTE** con ocasión del **CONTRATO FAZNI**, debe contar con autorización previa del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO**

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados se girarán al término del respectivo **CONTRATO FAZNI**, a la cuenta que para el efecto informe por escrito **EL MINISTERIO**, relacionada en el objeto del presente contrato.

9.2. PROCEDIMIENTO PARA LOS GIROS:

9.2.1. El **FIDEICOMITENTE**, deberá remitir a la **FIDUCIARIA**, la respectiva solicitud de giro previa aprobación según lo señalado en el numeral 9.1.2, en el formato establecido por la **FIDUCIARIA**, debidamente firmada por las personas autorizadas cuyas firmas se encuentren registradas, en la cual deberá indicar: (i) Valor a pagar (ii) Beneficiario de Giro (iii) Motivo del Giro.

Una vez recibida la respectiva solicitud, la **FIDUCIARIA** procederá a efectuar el correspondiente giro únicamente mediante abono en cuenta bancaria del **BENEFICIARIO DEL GIRO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes siempre que (i) se haya dado cumplimiento a los requisitos previstos para ello,

PARÁGRAFO PRIMERO En el evento que, se presenten situaciones que, a criterio del **MINISTERIO**, ameriten la suspensión de los pagos, el **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO** notificará mediante oficio a la **FIDUCIARIA** dicha situación, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión. Por lo anterior, es claro para las **PARTES**, que la **FIDUCIARIA** no será responsable por la no realización de los giros instruidos cuando el **MINISTERIO** solicite su suspensión, en los términos acá previstos. No obstante, de generarse notificación de suspensión de pagos por parte del **MINISTERIO**, dicha suspensión no afectará el traslado de recursos a la cuenta respecto de los rendimientos financieros relacionada en el capítulo VI – Objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no realizará desembolsos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un desembolso, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no recibirá solicitudes de desembolso, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por el **FIDEICOMITENTE**

**CAPITULO X
COSTOS Y GASTOS**

10.1. **COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE** y serán pagados con recursos diferentes a los recursos entregados por el **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** del **CONTRATO FAZNI**.

Se considerarán como gastos, entre otros los siguientes, los cuales serán pagados directamente por el **FIDEICOMITENTE**:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
3. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato y del **CONTRATO FAZNI** de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
4. El pago de honorarios para la protección de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
5. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que inicie la **FIDUCIARIA**, tendientes a lograr la restitución de los bienes entregados en encargo, cuando la responsabilidad no sea imputable a la **FIDUCIARIA**.
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo de los recursos administrados con ocasión del desarrollo del contrato de encargo fiduciario.
8. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos serán asumidos directamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** firma en favor de la **FIDUCIARIA** un pagaré



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el **FIDEICOMITENTE** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

10.2. COMISIÓN FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

- **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** Por la administración del **ENCARGO FIDUCIARIO**, se cobrará una comisión fija por mes o fracción de mes, de cero (0) Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. Desde el inicio hasta la terminación y liquidación del Contrato Fiduciario.
- Esta comisión incluye la realización de hasta quince (15) giros netos mensuales en COP. Conforme lo dispuesto en el **CONTRATO FAZNI, GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA**, será responsable de liquidar, declarar y pagar los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares de carácter nacional o municipal inherentes a cada pago. En tal sentido, desde la fiduciaria realizaremos giros netos.
- La constitución de una (1) cuenta de ahorros para la administración independiente de recursos.
- **Incluye los gastos asociados a los dictámenes de Revisoría Fiscal** que deban hacerse en desarrollo del negocio fiduciario, de ser el caso.
- Por cada otrosí elaborado al contrato fiduciario, se cobrará una comisión de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más IVA.
- Por cada cesión de la posición contractual al contrato fiduciario, habrá lugar al cobro de una suma equivalente a cero punto cinco (0,5) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Por la cesión del contrato fiduciario, habrá lugar al cobro de una suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

PARÁGRAFO: La comisión establecida anteriormente no incluye IVA el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE**, y se causará y liquidará de conformidad con las normas legales vigentes.

**CAPITULO XI
DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

11.1. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración hasta el treintaiuno (31) de julio de 2026, la cual podrá ser prorrogada por mutuo acuerdo de las partes previa autorización del **MINISTERIO** y de conformidad con el **CONTRATO FAZNI** o cuando se agoten los **RECURSOS** o se finalice **LA FASE I** a que hacen referencia el **CONTRATO FAZNI**, lo que ocurra primero.

11.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará:

1. Por mutuo acuerdo entre la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE**, previa autorización del **MINISTERIO**.
2. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

3. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
4. De manera unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en la numeral 17.1. del capítulo décimo séptimo del presente contrato.
 - Cuando se presente una mora en el pago de la comisión **FIDUCIARIA**, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
 - Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
5. Por la terminación de la totalidad del **CONTRATO FAZNI** o el agotamiento de los **RECURSOS** administrados bajo este contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA**, el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

**CAPITULO XII
LIQUIDACIÓN**

12.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurreda la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del mismo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el numeral 11.2 de la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del contrato y la restitución de los recursos no ejecutados y sus rendimientos en la cuenta bancaria relacionada en el capítulo VI – Objeto del contrato, que se girarán de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO FAZNI**, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato, instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** para que realice dicho giro a favor del **MINISTERIO** en los términos del presente contrato y del **CONTRATO FAZNI**.

Para la liquidación la **FIDUCIARIA**, podrá cobrar al **FIDEICOMITENTE**:

1. (i) La suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del presente contrato pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituir cualquier tipo de recursos económicos correspondientes al presente contrato que hubiere a su favor, por pagos pendientes a que tuviere derecho, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando esos recursos sean suficientes para cubrir los honorarios y gastos del proceso. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE**, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

**CAPITULO XIII
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

13.1 REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, con la aprobación previa por escrito del **MINISTERIO**.

**CAPITULO XIV
CESIÓN DEL CONTRATO**

14.1. CESIÓN: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las **PARTES** y del **MINISTERIO**.

**CAPITULO XV
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

15.1. NOTIFICACIONES: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

EI FIDEICOMITENTE: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.

Dirección: Carrera 23 # 64B- 33 Barrio Laureles

Teléfono: 6068756262

Ciudad: Manizales- Caldas

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3

Teléfono: 3485400

Ciudad: Bogotá, Distrito Capital.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA:

Dirección: Calle 43 No. 57-31 Centro Administrativo Nacional.

Teléfono: (571) 2200 300

Ciudad: Bogotá, Distrito Capital.

15.2. DOMICILIO: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

**CAPITULO XVI
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN**

16.1. El **FIDEICOMITENTE**, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CAPITULO XVII
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

17.1 El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT –, exigidas por la Superintendencia Financiera.

**CAPITULO XVIII
LEGISLACIÓN APLICABLE**

18.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

18.2. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación, en todo caso, la jurisdicción aplicable es la ordinaria.

**CAPITULO XIV
CONFLICTO DE INTERÉS**

19.1 **CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

**CAPITULO XX
GESTIÓN DE RIESGOS**

20.1. GESTIÓN DE RIESGOS: La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

**CAPITULO XXI
BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN**

21.1. Con la suscripción del presente **CONTRATO** el **FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el **FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a la **FIDUCIARIA**, estos deberán



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO
ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. GENSA S.A. E.S.P.**

actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el **FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a la **FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

**CAPITULO XXII
INDEMNIDAD**

22.1. INDEMNIDAD: El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del encargo fiduciario derivadas de la ejecución y gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia cuando no sean causadas por su culpa. Así las cosas, el **FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar, siempre y cuando no haya responsabilidad alguna respecto a las acciones u omisiones por parte de la **FIDUCIARIA**, el derecho de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **CONSTITUYENTE**.

**CAPITULO XXIII
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**

23.1 PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los _____.

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE

Andrés Noguera Ricaurte

HENRY WILLIAM CRUZ CASAS

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

HENRY WILLIAM CRUZ CASAS
Representante Legal
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.



Certificado de firmas electrónicas:
EF1600076-6B30-4678-9918-B7DB725182F0



Firmado por

Firma electrónica

Andres Noguera Ricaurte
COL 80503834
anoguera@fidubogota.com

GMT-05:00 Viernes, 19 Diciembre, 2025 17:09:51
Identificador único de firma:
F5C67D49-30E7-42F0-A396-77510F570444

HENRY WILLIAM CRUZ CASAS
COL 15915889
presidencia@gensa.com.co

GMT-05:00 Viernes, 19 Diciembre, 2025 13:49:56
Identificador único de firma:
C19B5C15-ED31-4464-9A99-9C10379CA16D